

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al empresario Rafael Valiente Ortiz, con último domicilio conocido en c/ Somosierra, n.º 49-1.º D, de Logroño, y dedicado a la actividad de la Hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Obstrucción n.º 22/87 de fecha 26-1-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que con fecha 8-10-86 se gira visita de Control de Empleo a la empresa de referencia encontrándose al frente de la misma a D. Rafael Valiente Ortiz quien manifiesta ser el titular del negocio y teniendo en explotación desde hace 2 años y 7 meses y estar afiliado al Régimen Especial de Autónomos. No disponiendo de documentación acreditativa se le entrega en mano citación para que el día 15-10-86, se persone en los locales de esta Inspección debiendo aportar la documentación laboral y de Seguridad Social procedente. Llegado el día señalado la empresa no acude ni con posterioridad lo ha hecho, ni justificado su actitud.

Tal comportamiento constituye un acto de Obstrucción conforme a lo dispuesto en el art. 5.c) en relación con el art. 4.a) y d) del Decreto 1638/81, de 19 de junio (B.O.E. de 4-8-81).

Se califica la Obstrucción como muy grave en grado máximo, conforme a lo dispuesto en el art. 16.2.2) y 2.3) del Decreto 799/71, de 3 de abril (B.O.E. de 24-4-71).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas (25.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1 del Decreto 799/71, de 3 de abril ya citado.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 31 de marzo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M.ª Victoria San José Villacé.

#### *Acta de infracción*

III.B.179

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: M.ª Albina Lidia Briñón García, con último domicilio conocido en c/ Duques de Najera, 56, de Logroño, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en conocimiento que por parte de la Inspección de Trabajo se levanta Acta de Infracción n.º 47/87 de fecha 30-1-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de Expediente administrativo ha comprobado: Que el trabajador autónomo arriba reseñado infringe el art. 17 de la O.M. de 24-9-70 (B.O.E. 30-9 y 1-10-70) en relación con los artículos 6.2, 8.1 y 9 del D. 2530/70, de 20 de agosto (B.O.E. 15-9-70) por haber solicitado la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos fuera del plazo reglamentario de quince días ya que solicitó la baja con fecha 30-6-86 habiendo cesado en su actividad con fecha 31-12-84 según Licencia Fiscal.

La anterior infracción se califica como falta leve en grado máximo de conformidad con el art. 4.1.1.f) del D. 2892/70, de 12 de septiembre (B.O.E. 12-10-70) en relación con el artículo 76 del D. 2530/70 (B.O.E. 15-9-70). Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del D. 2892/70, en relación con el artículo 76 del D. 2530/70 (B.O.E. 15-9-70), 60 del D. 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20-7-74).

Se advierte al trabajador autónomo que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 31 de marzo de 1987.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M.ª Victoria San José Villacé.

#### *Acta de infracción*

III.B.180

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: Angel M.ª Espinosa Ruiz, con último domicilio conocido en c/ Juan XXIII, 21-bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 61/87, de fecha 5-2-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado: Que la empresa arriba reseñada ha infringido el artículo 6.1 del Real Decreto-Ley 1/86, de 14 de marzo sobre medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales (B.O.E. 26-3-86), por no haber realizado dentro del plazo establecido la preceptiva comunicación de apertura del centro de

trabajo, sito en c/ Juan XXIII, 21-bajo, de Logroño, a la Autoridad Laboral.

La anterior infracción se califica como falta leve en grado mínimo, de conformidad con el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores). Por lo que se propone la imposición de la multa total de diez mil pesetas (10.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley 8/80.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentarse ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 31 de marzo de 1987.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M.ª Victoria San José Villacé.

#### *Acta de infracción*

III.B.181

Conforme con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: Félix González Ubiaga, con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo, n.º 4-1.º B, de Logroño y dedicado a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción n.º 89/87, de fecha 16-2-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que con fecha 6-11-86 se comprueba que para las obras que la empresa de referencia llevó a cabo en c/ Mayor (Panadería Primi) utilizó los servicios de los trabajadores menores de 16 años Arturo Alberto Morais y Carlos Javier Alonso Samaniego.

Se aprecia infracción al art. 6.1) de la Ley 8/80, de 10 de marzo (B.O.E. de 14-3-80). Tal infracción se califica como grave en grado medio, conforme a lo dispuesto en el art. 57.3) de la Ley 8/80, de 10 de marzo ya citada.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de doscientas mil pesetas (200.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.3 de la citada Ley 8/80, de 10 de marzo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 31 de marzo de 1987.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M.ª Victoria San José Villacé.

#### *Acta de infracción*

III.B.182

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Talleres Lardero, S.A. con último domicilio conocido en c/ Lardero, 15, de Logroño y dedicada a la actividad de Siderometalúrgica, se pone en conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja se levantó Acta de Infracción n.º 172/87 de fecha 10-3-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en visita girada el día 5-12-86 a las 18 horas y el día 11-12-86 a las 12,30 horas se comprueba que la empresa ha procedido al cierre del centro de trabajo sin seguir los trámites previstos en el art. 51 de la Ley 8/80, de 10 de marzo (B.O.E. de 14-3-80), no dando ocupación efectiva a sus trabajadores, por lo que se aprecia infracción al art. 4.2.a) del mencionado precepto y al artículo 51.

Tal infracción se califica como muy grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el art. 57.2) de la Ley 8/80, de 10 de marzo ya citada.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quinientas mil pesetas (500.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.3 de la mencionada Ley 8/80 de 10 de marzo (B.O.E. del 14), Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 31 de marzo de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M.ª Victoria San José Villacé.

#### *Acta de infracción*

III.B.183

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Industrias Inbesa, S.A., con último domicilio conocido en c/ Valderuga,